 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Decreto No:	FECHA:	PAGINA Nº: 1 de 4

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE PARO NACIONAL DEL MARTES 21 DE ENERO DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *"Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 6° de la Constitución Política señala que *"los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 37° de la Constitución Política señala que *"toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.


Que el inciso 1° del artículo 315° de la Constitución Política indica que son atribuciones del alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que de conformidad con el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, *"preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento"*.

Que la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto *"establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política"*

2021



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Decreto No:	0023	FECHA: 20 JUN 2020
		PAGINA N°: 2 de 4

y el ordenamiento jurídico vigente”.

Que el artículo 14° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que: *“los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

Que en los artículos 204° y 205° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se señala que los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la ley y las ordenanzas.

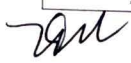
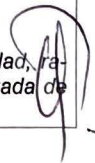
Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2268 de 2017, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, durante estas fechas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.


Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1740 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, se reglamenta y señala que se entiende como Ley Seca *“la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público”.*

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1740 de 2017 se reglamenta y establecen los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes determino que:

“Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

a) *La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;*


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Fecha: Junio 2012
Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Decreto No:	FECHA: 20 ENE 2020	Subproceso PAGINA N°: 3 de 4

- b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público;*
- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida;*
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público;*
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público;*
- f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se reglamenta y adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que es un hecho de público conocimiento la convocatoria a jornadas de protestas, programadas para el 21 de enero de 2020 por organizaciones civiles, líderes estudiantiles, líderes sociales y sindicales.

Que se hace necesario que dentro de las jurisdicciones de los alcaldes municipales se adopten medidas y se impartan instrucciones para que, dentro de las actividades de protesta social manifestada en la convocatoria de jornadas de protesta, cumpla con su finalidad de medio de expresión social y democrático, sin desbordar los límites constitucionales y legales, de tal manera que se garantice el derecho a la protesta social pacífica y sin armas. Además, se conserve el orden público con el fin de garantizar el valor y fin esencial del estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Dictar normas para la conservación del orden público durante la jornada de Paro Nacional a desarrollarse el 21 de enero de 2020.


ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE la ley seca en el área urbana y rural del Municipio de san José de Cúcuta y, en consecuencia, **PROHIBASE** la venta y el consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la mañana (06:00) del día martes veintiuno (21) de enero de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día miércoles veintidós (22) de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en el municipio de San

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Decreto No:	0023 FECHA: 20 ENE 2020	PAGINA Nº: 4 de 4

José de Cúcuta, desde las seis de la tarde (06:00 pm) del día lunes veinte (20) de enero de 2020, hasta las seis de la mañana (06:00 am) del día miércoles veintidós (22) de enero de 2020, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTICULO CUARTO: RESTRÍNJASE el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos en el área urbana y rural municipio de San José de Cúcuta en el horario comprendido, desde las seis de la tarde (06:00 pm) del lunes veinte (20) de enero de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día miércoles veintidós (22) de enero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero del género masculino y femenino, desde las cinco de la mañana (05:00) del día martes veintiuno (21) de enero de 2020, hasta las cinco de la mañana (05:00) del día miércoles veintidós (22) de enero de 2020, en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo: Se exceptúa de esta medida las motocicletas miembros de la fuerza, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS. Si las condiciones de seguridad y orden social lo ameritan, las medidas anteriormente señaladas, podrán ser extendidas hasta por 24 horas más.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación a todas las autoridades responsables de su cumplimiento.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Francisco Javier Cuadros Castillo/ Secretario de Despacho
 Revisó: Liris Marina Peña Márquez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Elaboró: Elcida Moreno Rodríguez/ Profesional Universitario